Expediente: **4517/24**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ JAIME ANA CAROLINA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **29/07/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27342860368 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - JAIME, Ana Carolina-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4517/24

H108022782047

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ JAIME ANA CAROLINA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE 4517/24.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 28 de julio de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la letrada apoderada de la actora CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dra. Victoria Eloisa Figueroa, y promueve juicio de cobro ejecutivo de pesos en contra de JAIME ANA CAROLINA, D.N.I. N° 35.814.482, con domicilio real en Barrio 42 Viviendas, Mza. A, casa 6, Los Ralos, mediante cargos agregados digitalmente en fecha 21/05/2024, por la suma PESOS: CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 28/100 ($53.654,28), en concepto de capital, más los intereses devengados por dicha suma desde la fecha de la mora hasta la fecha de su total y efectivo pago de de lo adeudado, con más gastos y costas.

Funda la presente demanda en el Crédito Personal N°04-115-56910 otorgado a la accionada mediante la Línea de Créditos Personales con cesión de haberes “Acceso Inmediato” quien según manifiesta la actora, concurrió a las oficinas de su mandante a los efectos de concretarlo, firmando y acordando en fecha 02/08/2018 préstamo a cancelar en 36 meses habiendo abonado 20 cuotas.

Que intimada de pago y citada de remate, la accionada no comparece a estar a derecho, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución en la forma peticionada, aplicando las costas a la ejecutada vencida. (Art. 61 CPCC).

En fecha 15/04/2025 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 ($18.200), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital histórico es decir la suma de $53.654,28 reclamado en el escrito de demanda.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa del principal (art. 44) a la Dra. Victoria Eloisa Figueroa, como apoderada del actor, en doble carácter y como ganadora, en virtud de art.14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 26.827,14. Sobre dicho importe, a criterio del proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR se lleva adelante la presente ejecución seguida por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN en contra de JAIME ANA CAROLINA por la suma de suma PESOS: CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 28/100 ($53.654,28) con más sus intereses a calcular conforme lo pactado en el Punto 8 de la Reglamentación de Línea de Créditos Personales con Cesión de Haberes “Acceso Inmediato”, desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de la oficina de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora hasta la fecha de su total y efectivo pago, y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días. Costas a la ejecutada vencida art. 61 C.P.C.C.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a JAIME ANA CAROLINA, D.N.I. N° 35.814.482, con domicilio real en Barrio 42 Viviendas, Mza. A, casa 6, Los Ralos, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 ($18.200) bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR honorarios a la letrada Victoria Eloisa Figueroa por la suma de PESOS: QUINIENTOS MIL CON 00/100 ($500.000) por las labores profesionales desarrolladas en autos.

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 28/07/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.